



CNE COMISIÓN
NACIONAL
DE ENERGÍA

Ministerio de Energía

Ref.: Aprueba Contratos de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución correspondientes a Cooperativa Eléctrica Curicó Ltda., con alcances en los casos que se indica.

SANTIAGO, 11 ABR 2017

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1 7 3

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 9° letra h) del D.L. N° 2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente, "la Comisión";
- b) Lo señalado en el artículo 134° del D.F.L. N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1 de Minería de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores, en adelante e indistintamente "la Ley";
- c) Lo señalado en el inciso final del artículo 65° del Decreto Supremo N° 106, de 2015, del Ministerio de Energía, que aprueba el reglamento sobre licitaciones de suministro de energía para satisfacer el consumo de los clientes regulados de las empresas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica y deroga el Decreto Supremo N° 4, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante e indistintamente "el Reglamento";
- d) La Resolución Exenta N° 268, de fecha 19 de mayo de 2015, de la Comisión, que aprueba Bases de Licitación Pública Nacional e Internacional para el suministro de potencia y energía eléctrica para abastecer los consumos de clientes sometidos a regulación de precios, Licitación de Suministro 2015/01, modificada por Resolución Exenta N° 652, de 2015, y, por Resoluciones Exentas N° 286, N° 459, N° 527 y N° 536, todas de 2016, de la Comisión;



- e) Lo señalado en la Resolución Exenta N° 286, de 2015, de la Comisión y las Resoluciones Exentas N° 64, N° 522, N° 558 y N° 604, todas de 2016, de la Comisión, que aprueban las respectivas Circulares Aclaratorias del Proceso Licitación de Suministro 2015/01;
- f) Lo señalado en la carta CNE N° 653, de fecha 28 de octubre de 2016, que comunica instrucciones referidas a los Contratos de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución del Proceso de Licitación de Suministro 2015/01;
- g) Lo señalado en carta de noviembre de 2016 suscrita por las empresas Cooperativa Eléctrica Curicó Ltda. e Ibereólica Cabo Leones II S.A.; en cartas de 18 de noviembre de 2016 suscritas por las empresas, Cooperativa Eléctrica Curicó Ltda. y Esperanza Eólica SpA; Cooperativa Eléctrica Curicó Ltda. y Puelche Sur Eólica SpA; Cooperativa Eléctrica Curicó Ltda. y Cerro Tigre Eólica SpA; Cooperativa Eléctrica Curicó Ltda. y Ckani Eólica SpA; Cooperativa Eléctrica Curicó Ltda. y Caman Eólica SpA; Cooperativa Eléctrica Curicó Ltda. y Coihue Eólica SpA; Cooperativa Eléctrica Curicó Ltda. y Parque Eólico Cabo Leones I S.A.; Cooperativa Eléctrica Curicó Ltda. y Ibereólica Cabo Leones III S.A.; Cooperativa Eléctrica Curicó Ltda. y Enel Generación Chile S.A.; Cooperativa Eléctrica Curicó Ltda. y María Elena Solar S.A.; en cartas de 21 de noviembre de 2016 suscritas por las empresas, Cooperativa Eléctrica Curicó Ltda. y Aela Generación S.A.; Cooperativa Eléctrica Curicó Ltda. y Wpd Duqueco SpA; Cooperativa Eléctrica Curicó Ltda. y Wpd Malleco SpA; Cooperativa Eléctrica Curicó Ltda. y Wpd Malleco II SpA; Cooperativa Eléctrica Curicó Ltda. y Wpd Negrete SpA; Cooperativa Eléctrica Curicó Ltda. y Wpd Santa Fe SpA; y, en carta de 22 de noviembre de 2016 suscrita por las empresas Cooperativa Eléctrica Curicó Ltda. y Besalco Energía Renovable S.A.;
- h) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 824, de 24 de noviembre de 2016, de la Comisión, que delega en la Jefa de Departamento Jurídico las atribuciones y facultades que indica; y,



- i) La Resolución N° 1600 de Contraloría General de la República, de 2008.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 134° de la Ley y el inciso final del artículo 65° del Reglamento, el contrato tipo de suministro incorporado en las bases de licitación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 132° de la Ley, deberá ser suscrito por las concesionarias de distribución y su suministrador, por escritura pública, previa aprobación de la Comisión mediante resolución exenta, y una copia autorizada será registrada en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles;
- 2) Que, mediante cartas señaladas en el literal g) de vistos, las empresas ahí individualizadas enviaron a esta Comisión el Contrato de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución acordado entre dichas compañías;
- 3) Que, la Comisión ha analizado detenidamente los contratos individualizados en el numeral 2) anterior, resguardando que éstos se ajusten al modelo de Contrato de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución contenido en el Anexo 19 de las Bases;
- 4) Que, del análisis realizado, se ha podido concluir que los contratos individualizados en el literal g) de vistos cumplen con los requisitos y condiciones para ser aprobados por esta Comisión, sin perjuicio del alcance a que se hará referencia en la parte resolutive de la presente resolución; y,
- 5) Que, a estos efectos, la Comisión viene en aprobar con alcance los contratos referidos en el numeral 2) anterior, conforme se señalará en la parte resolutive.

RESUELVO:

Artículo Primero.- Apruébese los Contratos de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución acordados entre Cooperativa Eléctrica Curicó Ltda. y las empresas suministradoras que se señalan en la tabla que se indica a continuación:



Empresa Suministradora	Bloque de suministro	Fecha ingreso CNE
Puelche Sur Eólica SpA	3	22-11-2016
Enel Generación Chile S.A.	3	22-11-2016
Parque Eólico Cabo Leones I S.A.	2A y 2C	22-11-2016
Wpd Duqueco SpA	2-C	22-11-2016
Wpd Malleco SpA	2-A y 2-C	22-11-2016
Wpd Malleco II SpA	2-A y 2-C	22-11-2016
Wpd Malleco II SpA	2-A, 2-B y 2-C	22-11-2016
Wpd Negrete SpA	2-A y 2-C	22-11-2016
Wpd Negrete SpA	2-A, 2-B y 2-C	22-11-2016
Wpd Santa Fe SpA	2-C	22-11-2016

Artículo Segundo.- Apruébese con alcance los Contratos de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución acordados entre Cooperativa Eléctrica Curicó Ltda. y las empresas suministradoras que se señalan en la tabla que se indica a continuación:

Empresa Suministradora	Bloque de suministro	Fecha ingreso CNE	Alcances
Besalco Energía Renovable S.A.	2-C	22-11-2016	En la tabla contenida en el Anexo N° 2: Suministro de Energía Anual, en la segunda columna, corregir la referencia al Bloque 1, reemplazándola por "Bloque 2-C".
Caman Eólica SpA	1	22-11-2016	En todo el contrato, incorporar un espacio entre aquellas palabras que se encuentren erróneamente unidas.
Cerro Tigre Eólica SpA	1	22-11-2016	En todo el contrato, incorporar un espacio entre aquellas palabras que se encuentren erróneamente unidas.
Ckani Eólica SpA	1	22-11-2016	En todo el contrato, incorporar un espacio entre aquellas palabras que se encuentren erróneamente unidas.
Coihue Eólica SpA	1	22-11-2016	En todo el contrato, incorporar un espacio entre aquellas palabras que se encuentren erróneamente unidas.
Ibereólica Cabo Leones II S.A.	2-A, 2-B y 2-C	25-11-2016	En la cláusula segundo: Definiciones, en la definición del término "Bases" se deberá



			<p>agregar la fecha de la Resolución Exenta N° 268, que corresponde al 19 de mayo de 2015.</p> <p>En la cláusula segundo: Definiciones, En la definición de Mecanismo de Postergación reincorporar la palabra numeral en la referencia al numeral 11 del capítulo 2 de las Bases.</p> <p>En la cláusula vigésimo segundo: Anexos se debe corregir la palabra "inteTodogrante", reemplazándola por "integrante".</p>
Aela Generación S.A.	3	22-11-2016	<p>En la cláusula segundo: Definiciones, incorporar a la definición de "D.S.106/15" la frase "y deroga el Decreto Supremo N°4, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción", según lo señalado en carta CNE N° 653 de 28.10.2016.</p>
Esperanza Eólica SpA	1, 2-A, 2-B y 2-C	22-11-2016	<p>Se deja constancia que el proyecto denominado "Estela" en el Anexo 5 del contrato, corresponde sólo a un cambio de nombre del proyecto "Esperanza" originalmente presentado en la propuesta.</p>
María Elena Solar S.A	2-B	21-11-2016	<p>Se deberá incorporar en el contrato una mención a la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 10 del capítulo 2 de las Bases.</p> <p>En la cláusula décimo octava, numeral tres. Seguro de Ejecución Inmediata o Boleta de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato: corregir la expresión "mod contrato", reemplazándola por "modelo de contrato".</p>
Wpd Duqueco SpA	3	22-11-2016	<p>En la cláusula octava: Eliminar referencia a bloques 2A, 2B y 2C.</p> <p>En la cláusula Décimo Catorce: Corregir fecha de término del contrato debe decir año 2041.</p>
Ibereólica Cabo Leones III S.A.	2A y 2C	22-11-2016	<p>En Anexo 2 Suministro: indicar que los números de la tabla corresponden a la cantidad total.</p>
WPD Malleco SpA	2A, 2B y 2C	22-11-2016	<p>En la cláusula segunda: en la definición de período de suministro se debe indicar el bloque de suministro.</p>

La aprobación con alcance dice relación con lo señalado en la tabla precedente en la columna "Alcance", lo que deberá ser subsanado en la escritura pública que se registre ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo Tercero.- Los contratos individualizados en los artículos primero y segundo deben ser suscritos por escritura pública y, posteriormente, registrados ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, conforme a lo establecido en el artículo 134° de la Ley.

Artículo Cuarto.- Notifíquese la presente resolución a las empresas Cooperativa Eléctrica Curicó Ltda.; Besalco Energía Renovable S.A.; Aela Generación S.A.; Esperanza Eólica SpA; Wpd Duqueco SpA; Wpd Malleco SpA; Wpd Malleco II SpA; Wpd Negrete SpA; Wpd Santa Fe SpA; Puelche Sur Eólica SpA; Cerro Tigre Eólica SpA; Ckani Eólica SpA; Caman Eólica SpA; Coihue Eólica SpA; Parque Eólico Cabo Leones I S.A.; Ibereólica Cabo Leones III S.A.; Ibereólica Cabo Leones II S.A.; María Elena Solar S.A.; y Enel Generación Chile S.A..

**Por orden del Secretario Ejecutivo.
Anótese y Notifíquese.**



CAROLINA ZELAYA RÍOS
JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA



JMA/MOC/CLA/JMS/LCE/IGV/gav
Distribución
- Gabinete Secretario Ejecutivo CNE
- Depto. Jurídico CNE
- Depto. Regulación Económica CNE
- Oficina de Partes CNE